

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 381.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular núm. 209.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«En la aplicacion del articulo 77 de la ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre de 1837, han ocurrido algunas dudas á diferentes Diputaciones y Ayuntamientos, al mismo tiempo que ha ofrecido ocasion á varios particulares para fundar reclamaciones que no se avienen con el texto literal y menos con el espíritu que ha presidido á su redaccion. El Tribunal supremo de Guerra y Marina ha examinado detenidamente las cuestiones á que ha podido dar lugar la inteligencia en diverso sentido prestada segun los casos de los recurrentes; y al consultar particularmente sobre una exposicion de la Diputacion provincial de Sevilla, las ha ilustrado como cumple al mejor servicio público teniendo presentes las altas consideraciones sobre que está basado el artículo, y con el fin de que el gobierno evite que sirva de pretexto á unos para inutilizarse para el servicio de las armas, y á otros para exigir la inclusion de los que deben ser excluidos de las filas del Ejército. S. M. la Reina (Q. D. G.) enterada de esta consulta en acordada de 23 de abril de 1845, comunicada á este Ministerio por el de la Guerra en 1.º de enero último, se ha dignado resolver, de conformidad con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que en la egecucion del artículo 77 de la ordenanza, se tengan presentes y lleven á efecto en los casos que ocurran, las reglas siguientes:—1.ª Los mozos

sujetos al reemplazo del Ejército que hayan sufrido pena de presidio, serán admitidos á servir desde luego la plaza que les corresponda, si han cumplido sus condenas en el acto del alistamiento, pero serán precisamente destinados al Batallon correccional de Ceuta.—2.ª Cuando sea declarado soldado el que se halle preso por causa criminal ó sufriendo su condena, se le reemplazará por otro suplente de los reclamados como tales, que servirá hasta que el procesado sea absuelto ó haya cumplido su condena. Si esta hubiese sido la de presidio, el que la sufrió será destinado precisamente al Batallon correccional de Ceuta, como se ha establecido en la regla anterior.—3.ª Los que hubiesen sufrido pena de reclusion, prision, arresto ó destierro si el delito por que se procedió fué el de robo, hurto, falsedad ó alevosia, servirán igualmente en la forma prescrita en las reglas anteriores; pero con destino forzoso al Batallon correccional de Ceuta. Si el delito por que se procedió, fue de distinta naturaleza de los enunciados y de los que hasta ahora no han causado nota de infamia para ser admitidos en las filas del Ejército, entrarán á servir su plaza en la forma que se ha dicho y serán destinados al cuerpo que les correspondiere como si no hubiesen sufrido tal condena.—4.ª Los que sean destinados al Batallon correccional de Ceuta en la forma espresada en las reglas anteriores, y hayan sufrido condena por delito de robo, alevosia, falsedad ú otros de aquellos que impidieron hasta ahora servir, aun en aquel cuerpo correccional, serán destinados á una compañía ó seccion del mismo cuerpo, ú otro separado, segun se acordare por el Ministerio de la Guerra.

Cuya superior disposicion se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público. Zaragoza 20 de junio de 1846.—
Antonio Oro.

ALCALDIA DE

Debiendo proceder, en virtud de orden del Sr. Gefe político de esta provincia, á la formación de los libros que lo componen me remitirán al efecto con la mayor brevedad el correspondiente á los suyos casillas comprende segun los casos en que se encuentren, ni omitir tampoco las observaciones que pudieren ocurrir, cuyo servicio les recomiendo para dar cumplimiento á lo que se manda por la autoridad superior. Gues Secall.

Provincia de Zaragoza.

Partido judicial del mismo nombre.

Estado numérico de las escuelas de latinidad y de primera educacion y demas que se espresa.

ESCUELAS DE 1a. EDUCACION.									
<i>Para niños.</i>					<i>Para niñas.</i>				
Número de las dotadas de fondos públicos.	Cantidad señalada á los maestros.	Discipulos que concurren.	Número de las de libre enseñanza.	Niños que concurren.	Número de las dotadas de fondos públicos.	Asignacion de las maestras.	Niñas que concurren.	Número de las de libre enseñanza.	Niñas que concurren.

Núm. 383.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Remate para el dia 28 de Julio á las diez de su mañana.

Debiendo procederse á la venta en subasta pública de las fincas nacionales espresadas á continuacion, he dispuesto se anuncie al público que se celebrará su remate el dia 28 de julio de 1846, á las diez de su mañana en las casas consistoriales de esta Capital, y ante el Sr. Juez de 1.a instancia y escribanía de Bienes Nacionales, con asistencia del Sr. Comisionado especial del ramo ó persona que lo represente y citacion del Sindico Procurador.

Del Monasterio de Piedra.

1. Una granja con su casa, hera y pajar sita en terminos de Nuébalos y en el llamado lugar Nuevo compuesta de 173 y media, anegada tierra de pan llevar, en regadío y de igual clase con el riego inutilizado, 70 puestas en cultivo y 30 crial: 11 y 1/2 yubadas tierra de 6000 varas superficiales, cada una en diferentes campos y tierras de pan llevar y secano, y 30 anegadas de prado y carrizal llamado la Huerta, con varios chopos y olmos, cuyas heredades y criales tienen señaladas sus entradas y salidas por los caminos de Nuébalos y Monterde, y sendas que tienen todos los campos, cruzando de unos á otros, y á los que no, el paso de herederos, además de los riegos por las acequias existentes á las que lo tienen, confrontantes con tierras de D. Pablo Muntadas y de la viuda de D. Mariano Flores: Se hallan arrendadas á Esteban Peiro, hasta 15 de agosto del presente año en 50 caices de

DE ZARAGOZA.

n del estado de las escuelas del partido judicial de esta capital, los SS. alcaldes de todos los pue-
suyos respectivos, arreglados al modelo inserto en este Boletín oficial, sin dejar de llenar cuantas
que se les ofrezca hacer en un asunto tan interesante como lo es el de la educación de la juven-
uperior y en descargo de mi responsabilidad. Zaragoza 27 de junio de 1846.—El alcalde, Pedro Nou-

nombre. Pueblo de. Año de 1846.

educación para niños y niñas, que existen en este pueblo, sus do-

ESGUELAS DE LATINIDAD.

OBSERVACIONES.

Múmero de las dotadas de fondos públicos.	Asignacion de los profesores.	Alumnos que concurren.	Numero de las de libre enseñanza.	Alumnos que concurren.

Se espresará si á las maestras y maestros dotados de fondos públicos se les ha destinado local à propósito para la escuela, donde está situado, si se halla en estado conveniente y si tiene la capacidad necesaria; manifestando tambien si convendrá la creacion de alguna mas de niños ó niñas, donde y con que medios podrá contarse para establecerla, añadiendo ademas cuantas noticias se crean conducentes para dispensar á la instruccion y sus profesores las mejoras que sean posibles.

trigo anuales, que regulados á diez reales vn. la anega, valen 4000 rs. por los que les corresponden el capital de 120,000 rs., pero sirven de tipo para la venta los 477,797 rs. en que han sido justipreciadas. Las circunstancias particulares de estas fincas, y cierta reclamacion producida por el ya nombrado D. Pablo Muntadas, ha hecho necesario valorar por 3 veces las espresadas tierras, produciendo los gastos además de los satisfechos por aquel 700 rs., según la liquidacion unida al expediente advirtiéndolo así al público para conocimiento de los licitadores, puesto ha de ser de cuenta del rematante el abono de la espresada cantidad, sin perjuicio de las demas que correspondan à los Juzgados y Escribania de esta Capital y de la corte.

Del Monasterio de Beruela.

2. Un Palacio ó sea la 4.a de las cinco porciones en que fue dividido el de la plaza Mayor del pueblo de Bulbuenta, que comprende

el granero alto y bajo con un lagár de cocer vino, cuyo edificio puede transformarse á poca costa en casa particular, al cual se le ha agregado un trozo de huerto de una anega de tierra con la condicion de cerrar las comunicaciones con arreglo á la ley de medianería: contiene 204 varas de sitio cuadradas: no produce renta ninguna, y se han tomado por tipo para su capitalizacion los 140 rs. que le han graduado los peritos, siendolo en 3150 rs.: pero se anuncia en venta por los 7140 rs. de su tasacion.

3. Otra porcion ó sea la segunda de dicho Edificio que comprende todo el Edificio Palacio hasta el torreón en línea recta y prolongada hasta la puerta que ha de cerrarse frente á la principal, y construir una tapia en dicha línea del torreón á la opuesta, y lo demás se segregan las porciones de Establo y bodega que se hallan debajo y se agregan á la cuarta porcion quedando de este modo sin ninguna servidumbre, y se agrega la se-

guada parte del huerto de cabida de 8 almudes tierra, y la conduccion de dividir y cerrar las comunicaciones con arreglo á la ley: no produce renta alguna, pero se le ha graduado por los p eritos la de 340 rs.; capitalizado en 7650 y tasado en 13,440 rs.: por cuya cantidad se saca en subasta.

4. Otra porcion   sea la tercera de dicho Edificio que comprende el Torre n, la bodega vinaria con cinco cubas que caben entre todas 366 alqueces de vino, el corral segregado de la segunda porcion, y cubierto donde est  la prensa por junto   ella, se le podr  dar la entrada por la calle de la plaza que baja   la Iglesia, y contiene en dicho Torre n corral y edificio 763 varas cuadradas de sitio propio: no produce renta: se le ha graduado por los p eritos la de 200, y capitalizado en 4500 y tasado en 8260 rs.: por cuya etc.

5. Otra porcion   sea la cuarta del mismo edificio que comprende la casa que habita el Sr. cura p rroco,   la que se agrega los establos y dem s que se segrega de la segunda porcion y un trozo de huerto de 4 alm. tierra, y se le segrega el cuarto de la escalera dejando la perpendicular de alto   bajo y sin servidumbre, y con obligacion de asistir   medianil en el cerramiento de comunicaciones y division del huerto: este edificio y corral contiene 449 varas cuadradas de sitio: no produce renta, habi ndole graduado por los p eritos la de 180, capitalizada en 4050, y tasada en 6780 rs.: que es etc.

6. Otra porcion   sea la quinta del espresado edificio que es la que en el d a sirve de corral y puede convertirse en casa particular   poca costa: contiene 63 varas cuadradas de sitio; no produce renta: se le ha graduado por los p eritos la de 40: capitalizada en 900, y tasada en 2236 rs.: que es etc.

7. Una casa llamada granja de Muzalcoaf sita en los t rminos de la villa de Magallen que contiene 1560 varas cuadradas de sitio propio en edificio y corrales con inclusion de cuatro cubas en mediano estado capaces de cien alqueces de cabida, y un huerto contiguo   dicha casa cercado de paredes de cabida de 2 anegas tierra: ni la granja ni el huerto producen renta alguna por disfrutarlos el grangero Sebastian Arming l como recompensa del cuidado que por ella tenia: pero se les ha graduado por los p eritos la de 230: capitalizadas en 6900, y tasadas en 11,430 rs. que es etc.

8. Una casa castillo   sea la primera de las tres porciones en que fue dividida, sita en el lugar del Pozuelo y su plaza mayor que es la

que da   la calle de la Herreria en toda su longitud y contiene 280 varas cuadradas de sitio propio. Esta porcion en union con las dos restantes produce en renta 160 rs. anuales, y distribuidos en las tres por una regla proporcional tomada de sus respectivas tasaciones corresponde   la presente cincuenta reales; capitalizada en 1125 rs. y tasada en 3140 rs. que es etc.

9. Otra   sea la segunda porcion de la misma casa castillo que est  en el centro del edificio y contiene 294 varas cuadradas de sitio propio: produce en renta guardando la proporcion indicada 58 rs.: capitalizada en 1305 rs. y tasada en 3680 rs. que es etc.

10. Y otra   sea la tercera porcion de la espresada casa que es la que da   la plaza: contiene 280 varas cuadradas de sitio propio: produce en renta observando dicha proporcion 52 rs. vn.: capitalizada en 1170 rs. y tasada en 3210 rs. que es etc.

NOTA. La finca n mero 1.   de este anuncio como de mayor cuant a se subastar  adem s en la corte en el d a y hora espresado, y las restantes como de menor en la ciudad de Borja que es la cabeza de partido de los pueblos donde radican.

Otra. No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que en este anuncio no las tuvieren espresadas, cuya tasacion de todas ellas se ha practicado con arreglo   los art culos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.   de marzo de 1836, y su capitalizacion segun las bases establecidas en las Reales  rdenes de 25 de noviembre de 1826 y 11 de mayo de 1837.

Adjudicadas que sean las fincas, y hecho saber   los compradores que realicen el primer pago en el t rmino de quince d as con arreglo al art culo 46 de la Instruccion de 1.   de marzo de 1836, las desmejoras que ocurriesen en las fincas ser n ya de cuenta de los compradores sin derecho   reclamarlas.

Recibida por los compradores la adjudicacion y verificado el primer pago, se entender  que desde entonces entran en posesion de las mismas, y no se admitir  reclamacion alguna posterior sobre abono de desmejoras   desperfectos ni restriccion del contrato segun est  prevenido por el art culo 53 de la citada Instruccion.

Lo que se anuncia al p blico   fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten ha hacer las posturas que gusten en el d a y hora sealados. Zaragoza 22 de junio de 1846.—Juan de C rdenas.

Zagoza.—Imp. de C. Juste.